

DECRETO N°

085

TEMUCO,

VISTOS: 17 MAR 2026

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 5170 de fecha 15 de diciembre de 2025, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2026.
- 5.- Res. Exenta N° 3214 de fecha 06 de marzo de 2026, que aprueba Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele-Electrocardiografía, suscrito con Municipalidad de Temuco para el año 2026.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que delega firmas del alcalde.
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele-Electrocardiografía, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2026.
- 2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

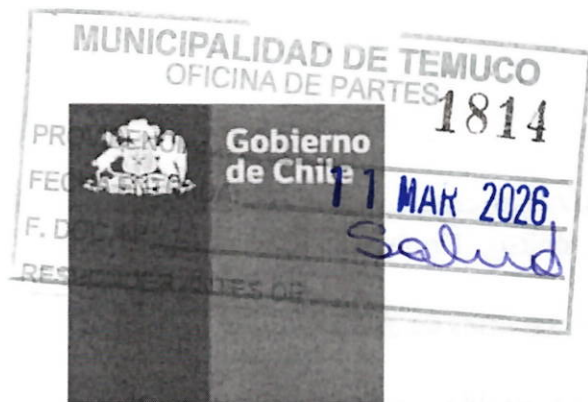
ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


RICARDO TORO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JMH/DW/ESS/NBP/bpf
DISTRIBUCION:
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.





REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele - electrocardiografía, suscrito con Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA Nº 3214 /

TEMUCO, 06 MAR 2026

PVB/POP/LEC/NLS/DFH/GMH/CLS

VISTOS; estos antecedentes:

1. Ordinario CP N° 653 de fecha 11 de enero de 2026, del Ministerio de Salud, que informa el presupuesto de Electrocardiografía a distancia.
2. Resolución Exenta N° 147 de fecha 21 de enero de 2026, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que Resguarda Recursos "Programa Tele Electrocardiografía para establecimientos dependientes de la Red, en el Servicio de salud año 2026".
3. Resolución Exenta N° 3090 de fecha 27 de febrero de 2026, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que Resguarda Recursos "Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR), en el Servicio de salud año 2026".
4. Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele – electrocardiografía, suscrito con fecha 18 de febrero de 2026, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Ordinario individualizado en Visto N°1, el Ministerio de Salud informa el presupuesto de Electrocardiografía a distancia
2. Que, por Resolución Exenta individualizada en Visto N° 2, el Servicio de Salud Araucanía Sur resguarda recursos para financiar prestaciones de electrocardiografía a distancia.
3. Que, por Resolución Exenta individualizada en Visto N° 3, el Servicio de Salud Araucanía Sur resguarda recursos para financiar prestaciones a Servicios de Tele Informes Radiológicos Osteopulmonares, en los dispositivos de Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR).
4. Que, con fecha 18 de febrero de 2026, se suscribió Convenio de colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele – electrocardiografía entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

1. DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
2. Ley N° 19.799/02, sobre Documentos electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.
3. D.S. 140/05 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
4. D.F.L. 1/19.414/97 del M. de Salud;
5. Decreto N° 45/2025 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Araucanía Sur.
6. Resolución N° 98/2020, que delega facultades a la Subdirección Médica.
7. Ley N° 19.378. establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
8. Ley N° 19.862. que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos
9. Resol N° 36 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1. APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 18 de febrero de 2026, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 18 de febrero de 2026, entré el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (S) **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17° del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la Ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la Ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa la continuidad a las prestaciones asociadas a Servicio de Tele electrocardiografía con el fin de dar cumplimiento a la Garantía Explícita de Salud GES N°05 "Infarto Agudo al Miocardio (IAM)" y que, a través de Ordinario CP N° 653 de fecha 11 de enero de 2026, informa el presupuesto de Electrocardiografía a distancia (prestación de servicio y arriendo de equipos para el año 2026 para lo cual el Servicio de Salud Resguarda estos recursos en Resolución Exenta N° 147 de fecha 21 de enero de 2026 y que, para las prestaciones asociadas a Servicio de Tele Informes Radiológicos Osteopulmonares, mediante Resolución Exenta N° 150 de fecha 09 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, se asignan los recursos del Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR) para mejorar la accesibilidad y resolutiveidad de la atención de urgencia, otorgando una atención inmediata a la demanda de la población.

QUINTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SEXTA: El Servicio de Salud se compromete a colocar a disposición de la Municipalidad, previa tramitación del trato directo y/o licitación y contratos respectivo, los siguientes electrocardiógrafos y un estimado de informes de electrocardiografía, específicamente en:

Establecimiento	Dispositivos de urgencia	Cantidad de electrocardiógrafos	Cantidad estimada de informes de electrocardiografía mensuales	Cantidad estimada de informes Radiológicos Osteopulmonares mensuales
Centro de Salud Familiar Villa Alegre	SAPU Villa Alegre	1	20	0
Centro de Salud Familiar Santa Rosa	SAPU Santa Rosa	1	20	0
Centro de Salud Familiar Amanecer	SAPU Amanecer	1	20	0
Centro de Salud Familiar Pueblo Nuevo	SAPU Pueblo Nuevo	1	20	0
Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia	SAR Pedro de Valdivia	1	20	60
Centro de Salud Familiar Labranza	SAR Labranza	1	20	60

El oferente con quien se suscriba trato directo y/o que se adjudique la licitación, realizará la entrega del electrocardiógrafo, directamente al Municipio, levantando acta de entrega donde se constate la fecha de su entrega material y el estado del equipo, declarando haber recibido el mismo a su entera satisfacción, remitiendo copia de la misma a la Coordinadora y Referente de la Red de Urgencia de la Dirección de Servicio de Salud Araucanía Sur. De igual forma, se realizará la devolución, mediante acta la cual se efectuará una vez finalizado el contrato respectivo con el proveedor.

La Municipalidad, será responsable del equipo, en caso de extravío o daño irreparable ocasionado como consecuencia de mal uso de este, deberá reponerlo de su presupuesto. Si el equipo presenta falla técnica, deberá comunicarse con el proveedor para su reposición, según lo señalado en bases de licitación y/o términos de referencia.

SEPTIMA: Que, conforme a lo señalado en cláusula precedente, el Servicio de Salud Araucanía Sur realizará las gestiones de licitación, contratación y/o contratación directa de arriendo y exámenes de Tele Electrocardiografía y Tele Informes Radiológicos Osteopulmonares, para las atenciones realizadas en el dispositivo de urgencia, lo que consiste en un servicio médico remoto, mediante un centro de telemedicina. En este centro, se deberán leer las señales enviadas por los electrocardiógrafos y por los equipos de rayo y se enviará un informe al establecimiento de origen. Cuando se detecte en el Electrocardiograma (ECG) un IAM, se establecerá además comunicación telefónica con el establecimiento de origen para acortar el tiempo de respuesta y asesorar al personal médico solicitante, si así lo requiere, con un máximo de 30 minutos.

En caso de identificar una fractura o algún signo de gravedad en la imagen, se establecerá comunicación telefónica directa con el establecimiento de origen para reducir el tiempo de respuesta. Además, se brindará asesoramiento al personal médico solicitante, si lo requiere, con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.

OCTAVA: El Municipio se compromete a entregar mensualmente un informe rutificado de los electrocardiogramas realizados, en cada centro de su dependencia, lo cual será remitido vía correo electrónico a Referente de Urgencia de la Dirección de Servicio de Salud Araucanía Sur.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo renovarse automáticamente, mientras se encuentre vigente licitación y/o trato directo.

DECIMA PRIMERA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: La personería de **D. EMILIO RÍOS RÍOS** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta en Decreto N° 45 de fecha 30 de octubre de 2025, del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de **D. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, Consta y emana del Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024.

DECIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco.
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital
Dpto. Jurídico copia digital
Of. Partes.



**CONVENIO DE COLABORACION PARA DAR CONTINUIDAD A LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA ENTRE
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

PVB/MGB/LEC/NLS/DFH/GMH

En Temuco, a 18 de febrero de 2026, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director (S) **D. EMILIO RÍOS RÍOS**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18º inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2º del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la Ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la Ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa la continuidad a las prestaciones asociadas a Servicio de Tele electrocardiografía con el fin de dar cumplimiento a la Garantía Explícita de Salud GES N°05 "Infarto Agudo al Miocardio (IAM)" y que, a través de Ordinario CP N° 653 de fecha 11 de enero de 2026, informa el presupuesto de Electrocardiografía a distancia (prestación de servicio y arriendo de equipos para el año 2026 para lo cual el Servicio de Salud Resguarda estos recursos en Resolución Exenta N° 147 de fecha 21 de enero de 2026 y que, para las prestaciones asociadas a Servicio de Tele Informes Radiológicos Osteopulmonares, mediante Resolución Exenta N° 150 de fecha 09 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, se asignan los recursos del Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR) para mejorar la accesibilidad y resolutiveidad de la atención de urgencia, otorgando una atención inmediata a la demanda de la población.

QUINTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SEXTA: El Servicio de Salud se compromete a colocar a disposición de la Municipalidad, previa tramitación del trato directo y/o licitación y contratos respectivo, los siguientes electrocardiógrafos y un estimado de informes de electrocardiografía, específicamente en:

Establecimiento	Dispositivos de urgencia	Cantidad de electrocardiógrafos	Cantidad estimada de informes de electrocardiografía mensuales	Cantidad estimada de informes Radiológicos Osteopulmonares mensuales
Centro de Salud Familiar Villa Alegre	SAPU Villa Alegre	1	20	0
Centro de Salud Familiar Santa Rosa	SAPU Santa Rosa	1	20	0
Centro de Salud Familiar Amanecer	SAPU Amanecer	1	20	0

Centro de Salud Familiar Pueblo Nuevo	SAPU Pueblo Nuevo	1	20	0
Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia	SAR Pedro de Valdivia	1	20	60
Centro de Salud Familiar Labranza	SAR Labranza	1	20	60

El oferente con quien se suscriba trato directo y/o que se adjudique la licitación, realizará la entrega del electrocardiógrafo, directamente al Municipio, levantando acta de entrega donde se constate la fecha de su entrega material y el estado del equipo, declarando haber recibido el mismo a su entera satisfacción, remitiendo copia de la misma a la Coordinadora y Referente de la Red de Urgencia de la Dirección de Servicio de Salud Araucanía Sur. De igual forma, se realizará la devolución, mediante acta la cual se efectuará una vez finalizado el contrato respectivo con el proveedor.

La Municipalidad, será responsable del equipo, en caso de extravío o daño irreparable ocasionado como consecuencia de mal uso de este, deberá reponerlo de su presupuesto. Si el equipo presenta falla técnica, deberá comunicarse con el proveedor para su reposición, según lo señalado en bases de licitación y/o términos de referencia.

SEPTIMA: Que, conforme a lo señalado en cláusula precedente, el Servicio de Salud Araucanía Sur realizará las gestiones de licitación, contratación y/o contratación directa de arriendo y exámenes de Tele Electrocardiografía y Tele Informes Radiológicos Osteopulmonares, para las atenciones realizadas en el dispositivo de urgencia, lo que consiste en un servicio médico remoto, mediante un centro de telemedicina. En este centro, se deberán leer las señales enviadas por los electrocardiógrafos y por los equipos de rayo y se enviará un informe al establecimiento de origen. Cuando se detecte en el Electrocardiograma (ECG) un IAM, se establecerá además comunicación telefónica con el establecimiento de origen para acortar el tiempo de respuesta y asesorar al personal médico solicitante, si así lo requiere, con un máximo de 30 minutos.

En caso de identificar una fractura o algún signo de gravedad en la imagen, se establecerá comunicación telefónica directa con el establecimiento de origen para reducir el tiempo de respuesta. Además, se brindará asesoramiento al personal médico solicitante, si lo requiere, con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.

OCTAVA: El Municipio se compromete a entregar mensualmente un informe rutificado de los electrocardiogramas realizados, en cada centro de su dependencia, lo cual será remitido vía correo electrónico a Referente de Urgencia de la Dirección de Servicio de Salud Araucanía Sur.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.



DECIMA: Determinese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo renovarse automáticamente, mientras se encuentre vigente licitación y/o trato directo.

DECIMA PRIMERA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: La personería de **D. EMILIO RÍOS RÍOS** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta en Decreto N° 45 de fecha 30 de octubre de 2025, del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de **D. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, Consta y emana del Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024.

DECIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



EMILIO RÍOS RÍOS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

